

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-021633

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0867
Código referencia	O-6-101
Tema	Oportunidad en la aplicación de pagos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De acuerdo con las normas contables del país, si tengo hasta determinada fecha para hacer un pago, el cual me permite acceder a un descuento, este pago lo genero el último día, pregunta:

¿El contador puede argumentar que no me tiene en cuenta este pago para aplicar al descuento por cuanto el banco le reportó días después el mismo?

De acuerdo a las normas contables del país; si tengo hasta determinada fecha para hacer un pago, el cual me permite acceder a un descuento, y esa fecha es un día no hábil o día festivo, pregunta:

¿El contador puede argumentar que no me tiene en cuenta este pago para aplicar al descuento por cuanto se pagó el siguiente día hábil?

¿Estas prácticas están tipificadas como faltas disciplinarias o estoy haciendo interpretaciones que están mal sustentadas? (...)"

RESUMEN:

El CTCP como organismo normalizador de la contabilidad en Colombia, no ha emitido ni tiene facultad para dar validez a las fechas reportadas por el Banco en los recaudos que realiza por cuenta de una entidad. Este es un asunto que no es competencia del CTCP, y el cual deberá aclararse considerando el reglamento de la entidad receptora de los pagos u otras normas que regulen la materia.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, el CTCP se pronunció al respecto en los conceptos 2018-0658 y 2018-0663, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Por lo tanto, el CTCP como organismo normalizador de la contabilidad en Colombia, no ha emitido ni tiene facultad para dar validez a las fechas reportadas por el Banco en los recaudos que realiza por cuenta de una entidad. Este es un asunto que no es competencia del CTCP, y el cual deberá aclararse considerando el reglamento de la entidad receptora de los pagos u otras normas que regulen la materia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincon
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20